

CIRCULAR ASFI/ La Paz, 23 ENE. 2018 519 /2018



PLURINACIONAL

Supervisión del Siste

Señores

Presente

MODIFICACIÓN REGLAMENTO **BANCO** AL PARA REF:

.PÚBLICO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, de acuerdo al siguiente detalle:

Sección 1: Aspectos Generales

Se aclara la definición de "Entidad Pública", para que la misma guarde concordancia con la definición utilizada para "Empresa Pública".

Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas 11.

Se modifica la denominación y el contenido del Artículo 4°, que hace referencia a "Créditos a entidades y empresas públicas debidamente garantizados" por "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas", adecuando los lineamientos a lo establecido en el Artículo Único de la Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y en el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo VIII, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado

AGL/FSM/GRR

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) Tell.: 1591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Tell.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar (El Caracteria de Casilla N° 15 (Cruce Villa Adela) - Tell.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Tell.: (591-2) 6230858. Grigio: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, 1ტნах 😢 ११-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limp[as N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona-Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776, Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio DNP Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 3 ENE. 2018 089. /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 466 de la Empresa Pública, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, la Resolución ASFI/1219/2016 de 27 de diciembre de 2016, la nota ASFI/DNP/R-170224/2017 de 7 de septiembre de 2017, las cartas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°0561/17 y MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N° 1152/17, recibidas el 12 de julio y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-11140/2018 de 17 de enero de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

AGL/FSM/M/WV

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casílla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf:: (591-2) 2311818 • Casílla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, çalle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casí calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 643977 • 6439777 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 • 643977 •





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, la deuda pública interna y externa.

Que, el parágrafo V del Artículo 330 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 175 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del marco legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula sobre los límites de endeudamiento que:

AGL/FSM/MMV Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Placa Isabel La Cafólica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach; Toire Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro Helfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





- "I. Una entidad de intermediación financiera podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- II. La normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI establecerá aquellos casos en los que el monto total de los créditos que no se encuentren debidamente garantizados podrá exceder el patrimonio de la entidad de intermediación financiera.
- III. Una Entidad de intermediación financiera no podrá conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.

(...)

V. Para efectos de los parágrafos anteriores, las entidades y empresas del sector público o aquellas donde el Estado tenga participación accionaria, no se considerarán como grupo prestatario (...)".

Que, mediante Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, se creó la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A., con el objeto de realizar operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, así como operaciones y servicios financieros con el público en general.

Que, la Ley N° 466 de la Empresa Pública, establece el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, disponiendo en su Artículo 4, que: "La empresa pública del nivel central del Estado es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado, en las formas y condiciones establecidas en la presente Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social".

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, detalla la tipología de las empresas públicas del nivel central del Estado, conforme lo siguiente:

- "a) Empresa Estatal EE, cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al nivel central del Estado.
- b) Empresa Estatal Mixta EEM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% (setenta por ciento) y menores al 100% (cien por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas - ETAs.

AGL/FSM/MyW

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telfs.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telfs.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telfs.' (591-3) 4629595. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





- c) Empresa Mixta EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y hasta el 70% (setenta por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las ETAs.
- d) Empresa Estatal Intergubernamental EEI, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y menores al 100% (cien por ciento) y aportes de las ETAs".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 22° prevé que el entonces Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y Órgano Rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, estipulando en su Artículo 33° que: "Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre éstas, las de las Ministras y Ministros, determinando en su Artículo 52, como atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el desarrollar e implementar políticas que permitan precautelar la sostenibilidad fiscal, financiera y de endeudamiento de los órganos y entidades públicas, así como formular políticas en materia de intermediación financiera, servicios e instrumentos financieros, valores y seguros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, se reglamentó la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, así como las funciones de supervisión, fiscalización y vigilancia, en el marco de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012.

AGL/FSM/MM/V

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Cacólica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 64





Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, dispone que:

- "I. Para acceder a créditos de la Entidad Bancaria Pública, las entidades y empresas del sector público, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, reglamentará la otorgación de créditos a las entidades y empresas del sector público, normativa que deberá contar con la No Objeción del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y enmarcarse en la regulación sobre endeudamiento público.
- III. La Entidad Bancaria Pública, previo al otorgamiento de créditos a entidades y empresas del sector público, verificará que éstas cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a la normativa de endeudamiento público del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, el marco Constitucional y otra normativa vigente".

Que, con Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, cuyo objeto es normar el inicio de operaciones de crédito público y la autorización de contratación del endeudamiento público para Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, en su Artículo 4, define a la "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público", como: "(...) la manifestación expresa realizada por el VTCP en el documento que formaliza el Inicio de operaciones de crédito público para endeudamiento público interno, mismo que no constituye garantía del Estado por los compromisos que se contraigan ni exime del cumplimiento de la normativa aplicable.

La autorización se limita a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente, por tanto no constituye una sugerencia o recomendación para realizar operaciones de crédito público (...)".

Que, el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, en su Artículo 14, prevé que: "En caso de que el VTCP verifique que los indicadores de endeudamiento público de la ETA, se encuentren entre quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) el indicador SD y/o entre ciento cincuenta por ciento (150%) y doscientos por ciento (200%) el indicador de VPD, previo a la

AGL/FSM/M/AV

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Pláza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf:: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf:: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf:: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf:: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf:: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emillo Fernández Molina, Barrio Central, Telf:: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf:: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 64





certificación de RIOCP, realizará un Análisis de Sostenibilidad de Deuda (ASD) para determinar la factibilidad de la emisión de la misma y/o su adscripción al Programa de Desempeño Institucional y Financiero u otro establecido mediante normativa vigente (...)".

Que, mediante Resolución ASFI/1219/2016 de 27 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, el Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la RNSF, establece los lineamientos mínimos que los Bancos Múltiples, PYME y de Desarrollo Productivo, están obligados a cumplir al momento de otorgar operaciones de crédito a las entidades públicas, debiendo estas últimas formalizar sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, determina directrices que deben ser cumplidas por las precitadas entidades financieras para operaciones de crédito a entidades públicas.

Que, el Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, en su Sección 3, Artículo Único, prevé que: "Serán considerados créditos debidamente garantizados, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, aquellas operaciones de crédito que además de cumplir los criterios señalados en la Sección 2 del presente Reglamento, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el indicador de Servicio de la Deuda no sea mayor a 15%;
- b) Que el indicador de Valor Presente de la Deuda no sea mayor a 150%.

Estas condiciones, relativas a los lineamientos de disciplina y sostenibilidad fiscal y financiera establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, serán verificadas según información contenida en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público".

CONSIDERANDO:

Que, por lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 466 de la Empresa Pública, en cuanto a la naturaleza jurídica y la tipología de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado, sin considerar a las mismas como entidades públicas y con el propósito de compatibilizar dichas disposiciones con la definición de "Entidad Pública", prevista en el REGLAMENTO PARA EL BANCO PÚBLICO, corresponde excluir a las Empresas Públicas de la mencionada definición.

AGL/FSM/MMW PΛ

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N" 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Piaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, tomando en cuenta las atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, relacionadas a la fiscalización y rectoría del Sistema de Tesorería y Crédito Público, de registrar operaciones de endeudamiento de entidades públicas, del desarrollo e implementación de políticas que precautelen la sostenibilidad fiscal, financiera y de endeudamiento de los órganos y entidades públicas, así como de formular políticas en materia de intermediación financiera; corresponde a dicha cartera de Estado, pronunciarse sobre la normativa relacionada al endeudamiento de entidades públicas y empresas del sector público.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, se faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a reglamentar la otorgación de créditos a las entidades y empresas del sector público, contando con la no objeción del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y con base en la no objeción expresada en la carta MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N° 1152/17 de 14 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), corresponde modificar los lineamientos contenidos en el REGLAMENTO PARA EL BANCO PÚBLICO, relacionados con el crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas.

Que, en conformidad con lo determinado en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece los límites de endeudamiento de las entidades financieras y de la evaluación de las directrices del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como las disposiciones insertas en el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas, aprobado con Resolución Ministerial N° 276 de 10 de mayo de 2013, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA EL BANCO PÚBLICO, en cuanto a los créditos otorgados a las entidades públicas, incorporando, entre otros, condiciones aplicables a estos créditos y lineamientos relacionados con el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-11140/2018 de 17 de enero de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones el REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, a ser incorporado como Capítulo VIII en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGL/FSM/MM/V

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2): 2174444 - 2431919, Fax: (591-2): 2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2): 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2): 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2): 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2): 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2): 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3): 3336288, Fax: (591-3): 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3): 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zóna Central • Telfs/Fax: (591-3): 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4): 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4): 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4): 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4): 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiere Autoridad de Supervisión del Stetende

AGL/FSM/M/M/W

Pág. 8 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 211790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 64320858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni N° 042 esc. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Plainta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774 Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Eliga gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto regular aspectos relacionados a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera del Banco Público, así como definir el control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre esta entidad, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, en la Ley N° 331 de Creación del Banco Público de 27 de diciembre de 2012, en los Decretos Supremos reglamentarios, así como en las Resoluciones Ministeriales y Administrativas.

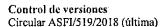
Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para el Banco Público.

Artículo 3º - (Objetivo) El Banco Público tiene como objetivo realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia (BCB), para lo cual, todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

Asimismo, realizará operaciones y servicios financieros con el público en general, favoreciendo al desarrollo de la actividad económica nacional, mediante el apoyo al sector productivo, constituido principalmente por las micro y pequeñas empresas, artesanía, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción, sin exclusión de otro tipo de empresas o unidades económicas, en el marco de las políticas públicas establecidas por el Estado Plurinacional.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Alianza Estratégica: Acuerdo entre entidades financieras con Licencia de Funcionamiento o de éstas con entidades con Certificado de Adecuación, basado en su complementariedad para el logro de un propósito específico, instrumentado mediante convenio o contrato;
- b. Banco Público: Entidad de intermediación financiera bancaria de propiedad mayoritaria del Estado, constituida como Sociedad Anónima, cuya finalidad es brindar servicios financieros a la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno y al público en general, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional y apoyando principalmente al sector productivo en el marco de las políticas públicas establecidas por el Estado;
- c. Empresa Pública: Persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público-privado, se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social;





RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

d. Entidad Pública: Son todas las entidades del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, las cuales se mencionan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio, con excepción de las empresas públicas.

Control de versiones Circular ASFI/519/2018 (última) Libro 1° Título I Capítulo VIII Sección 1 Página 2/2



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: LINEAMIENTOS PARA CRÉDITOS A ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS

- Artículo 1° (Evaluación y Calificación de Cartera) La evaluación y calificación de cartera de las operaciones de crédito a entidades y empresas públicas, deben enmarcarse bajo criterios utilizados para la categoría de crédito empresarial, manteniendo el Banco Público los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- Artículo 2° (Régimen de previsiones) Resultado de la evaluación y calificación de cartera como lo establece el Artículo precedente, el Banco Público debe constituir previsiones específicas diferenciadas al sector productivo y no productivo, sobre el saldo del crédito directo y contingente en los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de calificación crediticia establecidas en la Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.
- Artículo 3º (Límites de exposición crediticia) Considerando las características de las entidades y empresas públicas, el Banco Público debe establecer en su Política de Créditos, límites de endeudamiento en el marco de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) para las operaciones otorgadas a éstas, los cuales deben ser revisados y aprobados por su Directorio anualmente.
- Artículo 4º (Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas) Serán considerados créditos debidamente garantizados a entidades públicas, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la LSF, aquellas operaciones de crédito que además de cumplir con lo señalado en la Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2º de la RNSF, cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. Que el indicador de Servicio de la Deuda no sea mayor a 15%;
 - b. Que el indicador de Valor Presente de la Deuda no sea mayor a 150%.

Estas condiciones, relativas a los lineamientos de disciplina y sostenibilidad fiscal y financiera establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, serán verificadas según información contenida en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, el mismo que no se constituye en una garantía del Tesoro General de la Nación, para la operación de crédito público certificada.

